

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los papeles del Borario que corresponden al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del año siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines ordenados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

EN PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagando al solicitar la suscripción.

Números nadales 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo constará particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTICULAR OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Marzo)

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pago á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1899, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Diciembre último, se presentarán á percibirlos de D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:

Día 17 de Marzo de 1897.—Ayuntamientos de Los Barrios de Salas, Castropodame y Ponferrada.

Día 18.—Ayuntamientos de Trabadelo, Paradesca, Sancedo y Torreo.

Día 19.—Ayuntamientos de Corullón, Villafranca, Vega de Valcarlos y Burjas.

Día 20.—Ayuntamientos de Balboa, Borrenes y Sobrado.

Día 21.—Ayuntamientos de Puente de Domingo Flórez, Castriello de Cabrera y Beauza.

Día 22.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León 12 de Marzo de 1897.—El Presidente, *Francisco Cañón*.

DDN FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad anónima minera «El Oro Español», domiciliada en Madrid, se ha presentado en el día 22 del mes de Febrero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de hierro llamada *Joannes*, sita en el paraje llamado «Muracejas», Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, y linda por todos vientos con terreno erial y franco. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería romana que existe en la ladera izquierda del río Llamas, frente á Peña-Oveja. Desde este punto se medirán 100 metros en dirección Sur 45° Este, y se fijará una estaca auxiliar; desde ésta se medirán 100 metros al Sur 45° Oeste, y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 600 metros al Norte 45° Oeste; de 2.ª á 3.ª 600 metros al Norte 45° Este; de 3.ª á 4.ª 600 metros al Sur 45° Este, y de 4.ª á la estaca auxiliar se medirán 500 metros en dirección Sur 45° Oeste, quedando así cerrado el rectángulo de las 38 hectáreas solicitadas para la mina *Joannes*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno y Gómez

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad anónima minera «El Oro Español», domiciliada en Madrid, se ha presentado en el día 22 del mes de Febrero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de hierro llamada *Romana*, sita en término municipal de Quintanilla de Somoza, paraje denominado «Corona de Quintanilla», y linda al Norte, con los caños; al Este y Sur, con el Obio, y al Oeste, con los valles del Niño. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del portillo abierto en el camino que atraviesa la parte alta de La Corona de Quintanilla. Desde este punto se medirán 150 metros en dirección Sur, y se colocará una estaca auxiliar; desde la cual se medirán 200 metros en dirección Oeste, y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 200 metros en dirección Norte; de 2.ª á 3.ª 100 metros al Este; de 3.ª á 4.ª 100 metros al Norte; de 4.ª á 5.ª 300 metros al Este; de 5.ª á 6.ª 200 metros al Norte; de 6.ª á 7.ª 500 metros al Este; de 7.ª á 8.ª 500 metros al Sur; de 8.ª á la estaca auxiliar se medirán 700 metros en dirección Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 38 hectáreas solicitadas para la mina *Romana*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno y Gómez

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Según lo terminantemente dispuesto en el núm. 2.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto de l por 100 sobre pagos, las Diputaciones y Ayuntamientos tienen la obligación de remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, en el mes de Marzo de cada año económico, copia certificada del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior, ó certificación negativa de no haber tenido efecto.

Y á fin de evitar las responsabilidades consiguientes, determinadas en el art. 19 del expresado reglamento, se previene á todas las autoridades encargadas de dar cumplimiento al indicado servicio lo verifiquen dentro del corriente mes.

León 12 de Marzo de 1897.—El Administrador, Pascual Sierra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre roba, contra Isidoro Lombas Barroso, procedente del Juzgado de La Vacilla, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 28 de Abril próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Pablo Prieto Sierra, de Otero.
D. Antonio Viñuela Suárez, de La Vid.
D. Celestino Tascón García, de Campohermoso.
D. Félix Argüello González, de La Pola.
D. Juan Fernández Castañón, de Piedraflita.
D. Isidoro Alonso Ordóñez, de Casares.
D. Apolinar Argüello González, de Los Barrios.
D. Tiburcio González Díez, de Getino.
D. Marcelino García Fierro, de Cármenes.
D. Dionisio González Alonso, de Villanueva.
D. Manuel Viñuela Rabanal, de Rabanal.
D. Tomás Álvarez Cascón, de Valdeteja.
D. Jorge Viñuela Alonso, de Buiza.
D. Tomás Alonso Gutiérrez, de San Martín.
D. Rafael González García, de Villalfeide.
D. José Blanco Fernández, de Colle.
D. Primitivo Cordobán Corral, de Vegaquemada.
D. Francisco Robles, de La Valcueva.
D. Isidoro Sánchez García, de La Debasa.
D. Pedro Díez Cañón, de Genicera.

Capacidades

D. Luis Acevedo García, de Colle.
D. Mateo García Miranda, de Veneros.
D. Francisco Gutiérrez Lanza, de Pardavé.
D. Antonio Tascón Díez, de Pardesivil.
D. Blas Sierra Valladares, de Pardavé.
D. Vicente Miranda Tascón, de Orzonaga.
D. Vicente González González, de Valle.

D. Ramiro Escapa, de Boñar.
D. Ignacio González González, de Valporquero.
D. Francisco Corral Quirós, de Felechás.
D. Antonio Gutiérrez González, de Pardavé.
D. Manuel Suárez Bayón, de La Ereina.
D. Isidoro Alonso Fernández, de Coladilla.
D. Aurelio Díez González, de Valdeteja.
D. Ramón Díez González, de La Valcueva.
D. Justo Fernández Díez, de Mata de la Riva.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia y vecindad**

D. Aurelio García, de León.
D. Andrés Caballero, de idem.
D. Gregorio Magdaleno, de idem.
D. Aquilino Blanco, de idem.

Capacidades

D. Raimundo del Río, de León.
D. Justino Velasco, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
León 30 de Diciembre de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía constitucional de Soto de la Vega**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen, y presentar dentro del plazo fijado las reclamaciones que consideren justas.

Soto de la Vega 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Claudio Bécares.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1881 á 82 y siguientes, hasta el 1895 á 96 inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que les convengan; pues transcurridas que sean, pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Soto de la Vega á 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Claudio Bécares.

Alcaldía constitucional de Boñar

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98; en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y proponer las observaciones que crean procedentes y justas.
Boñar 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Terminados los trabajos de formación de apéndices al amillaramiento, que han de servir de base al repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y asimismo al de urbana, para el ejercicio de 1897 á 98, se exponen al público por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por todos los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Boñar 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía de constitucional Noceda

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes interesados lo examinen y presenten contra él las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Noceda 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Felipe Molinero.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminados los apéndices al amillaramiento para la contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se exponen al público por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar en esta Secretaría las reclamaciones que juzguen convenientes su derecho contra los mismos; pasado dicho plazo se aprobarán definitivamente y se remitirán á la superioridad para su aprobación.

Lillo 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones territorial y urbana en el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hallan expuestas en dicha Secretaría, y por igual término, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, el presupuesto adicional al de 1896 á 97 y el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1897 á 98; durante los cuales pueden ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Riaño 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan M. García.

JUZGADOS

D. Domingo Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariego. Hago saber: Que para hacer pago á D. Mateo García, vecino de Carbajal de la Legua, de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas y rédito que resulte, según consta de obligación, con más las costas del Juzgado, contra Francisco García, su convecino, sobre pago de la primera suma, se venden por dicho Mateo, para el día seis del próximo mes de Abril, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Sariego y casa del que provee, los bienes siguientes:

Pesetas

- 1.º Una viña, en término de Carbajal de la Legua, y sitio de los Latales, cabida de dos heminas: linda O., con viña de Joaquín García; M., tierra de Jerónimo de Robles; P., con camino real, y N., con la misma tierra de Jerónimo de Robles; tasada en ciento treinta y cinco pesetas..... 135
- 2.º Un prado, en el mismo término y sitio del soto, cabida de dos celeminas: linda O., con otro de Bernabé García; M. otro de Manuel M.º Ordóñez y herederos de D. Manuel Prieto Getino; P., con prado de herederos de D. Cayetano Ramos, y N., con otro prado de Celestino García; tasado en veintidós pesetas 21
- 3.º Un pedazo de casa, que se compone de dos vigadas, en término del repetido Carbajal y sitio del barrio de abajo, de plautabaja y cubierta de teja: linda

Pesetas	Pesetas
O. y N., con quición de partija de herederos de Gregoria García, y M. y P., con partija de Mateo García; tasado en noventa pesetas.....	90
4.ª Una viña, en el mismo término y sitio de Corrales, cabida de dos heminas: linda O., con viña de Manuel Rodríguez; M., viña de Pedro García; P., con barrial del Marqués de San Isidro, y N., viña de Mateo García; tasada en ciento trece pesetas.....	113
5.ª Una tierra centenal, en el mismo término y sitio de la Cotada, cabida de cuatro fanegas, sembrada: linda O., con terreno concejil; M., otra de Manuel Rodríguez; P., otra de Marcos de Robles, y N., con otra de Vicente García; tasada en doscientos veintidós pesetas.....	225
6.ª Otra tierra, en el citado término y sitio del corral caído, cabida de cinco heminas: linda O., otra de Eugenio García; M., otra de Benito García; P., otra de Francisco Ordóñez, y N., otra de Ana Aller; tasada en cuarenta pesetas.....	40
7.ª Otra, en el repetido término y sitio de la Coraza, cabida de cuatro heminas: linda O., otra de Manuel Rodríguez; M., con Carcabón; P., tierra de Manuel García, y N., otra de Gaspara García; tasada en cuarenta pesetas.....	40
Total.....	664

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas relacionadas, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serán admitidas, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de la tasación.

Dado en Sarriegos á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.
— Domingo Martínez. — Ante mí,
Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias morales y políticas

Programa del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario, correspondiente al bienio de 1897 á 1899

TEMA

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA

«Disposiciones que podrían imponerse»

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 8.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

dir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fracione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas.

De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer curso extraordinario para el mismo bienio

TEMA

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que con un fin exclusivamente fiscal, gravah en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de considera-

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR

DEL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial

ciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzgan, bajo el mismo aspecto, exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es principal del proble-

ma, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agrogarse, respecto de los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solidó perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que surgieran al autor, y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnicos, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.° Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instituido la fundación consagrada á otorgar biennalmente una recompensa que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.° Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en plomos de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del onero 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.° Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.° Las obras han de presentarse

señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.° La Academia publicará, ex 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemnidad adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.° No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebrauten el anonimato.

7.° Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanos, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al publicarse en 26 de Febrero de 1889 el Reglamento de régimen interior y orgánico de los trabajos del Ministerio de la Gobernación, existía la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y hoy los múltiples é importantes servicios pertenecientes á la misma, están distribuidos entre la Subsecretaría y la Dirección de Administración; figuraban entonces en la plantilla del Ministerio y de la Dirección general mencionada 13 Jefes de Administración y 29 de Negociado, número que permitía agrupar los servicios en Secciones y dividir éstas en Negociados, mientras que hoy no hay más que 8 Jefes de Negociado y 9 de Administración.

Con variaciones tan importantes en la plantilla de dicho Ministerio, resulta que el citado Reglamento no se armoniza al reducido actual personal, y que los servicios, por necesidad, tienen que distribuirse en otra forma, suprimiendo las Secciones en la Subsecretaría y en la citada Dirección general, y confiando la distribución de los asuntos y su más expedita tramitación á los Negociados. Posible es que por las mismas causas el proyecto de Reglamento que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., dentro de más ó menos tiempo, deje de responder, en lo relativo á la distribución de los asuntos, á las necesidades y conveniencias del servicio, y en previsión de que así pueda suceder, el Ministro debe quedar autorizado para modificar la organización que se establezca.

Por estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto y Reglamento.

Madrid 30 de Enero de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. D. V. M., Fernando Cos-Gayón.